

LA MESTA DE JAEN Y SUS CONFLICTOS CON LOS AGRICULTORES (1278-1359)

Por JOSÉ RODRÍGUEZ MOLINA

El trabajo de investigación que realizo en los archivos de la provincia de Jaén, me ha puesto en contacto con diversos documentos de la Baja Edad Media. Son documentos de distinto tipo, entre los que se encuentran algunos referentes a la Mesta castellana.

Creo puede aportar algo de luz para un estudio más completo y concreto de esta institución ganadera, ya que como dice el Dr. GUAL CAMARENA, en su artículo *La institució ramadera del lligalló* (1), "es imprescindible vaciar los diplomatorios, fueros municipales y toda clase de fuentes documentales, para estudiar los viejos y nuevos problemas ganaderos". En esta línea y siguiendo estas sugerencias, es por lo que me decido a la publicación de los presentes documentos, que creo arrojarán cierta claridad sobre algunos puntos aún no muy conocidos y concretados, pues como el mismo autor indica en la obra citada "aún no se ha revisado a fondo la monografía que el profesor norteamericano, Julio KLEIN, dedicó a la Mesta castellana" (2), y más adelante añade: "faltan aún trabajos sobre las vías pecuarias medievales, que se basan todavía en el mapa, incompleto y sin documentar, de las cañadas, puertos reales e invernaderos, publicado en la citada obra de Klein" (3).

Prescindo aquí de hacer, ni siquiera, una breve historia de la Mesta, fácil de encontrar en obras tan conocidas como el manual de Valdeavellano sobre las instituciones españolas (4). Me remito solamente a glosar

(1) GUAL CAMARENA, M.: *La institució ramadera d,21 "lligalló". Unes ordenances desconegudes del segle XIV*, en "Estudis d'Història Medieval", II (Barcelona, 1970), págs. 69-84.

(2) Ob. cit., pág. 72.

(3) Ob. cit., pág. 72.

(4) GARCIA DE VALDEAV.ELLANO, L.: *Historia de las Instituciones españolas*. Madrid, 1968, pág. 266.

los documentos que presento, y apuntar las pequeñas aportaciones que pueden hacer al estudio de la Mesta de Klein (5).

El documento que nos ocupa está escrito en pergamino. Letra de la época. Tiene un tamaño de 42'5 X 43'5. Su caja de escritura mide 29 x 39, y el número de líneas es de 65. Para su edición se han seguido las normas de transcripción paleográfica de textos y documentos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (6). Las palabras dudosas se han puesto entre corchetes. Los renglones del pergamino se enumeran de cinco en cinco, poniendo la cifra sobre la línea en cuestión.

El contenido, tal como aparece en las regestas, es de varias cartas de los reyes de Castilla, en torno a la trashumancia y a la Mesta, desde Alfonso X hasta Pedro I. Ante la petición hecha al "Alcalde entregador" de la Mesta por unos vecinos de Canalejas, término de Baeza, vasallos del obispo, para hacer una dehesa en sus labores de trigo, aquél, antes de conceder lo pedido, busca los fundamentos de su cargo y cometido en las cartas de los reyes anteriores, remontándose a Alfonso X en 1278.

En 1359, los vecinos del lugar de Canalejas, vasallos del obispo de Jaén, recurren a García López Covanchos, "Alcalde entregador" de la Mesta en las cañadas de Soria y Cuenca, solicitando la creación de una dehesa para sus bueyes y bestias de arada, en un lugar que antes había existido, ateniéndose así, a las ordenanzas del rey. Se les concede y delimita dicha dehesa por él "Alcalde entregador" y a continuación éste prueba la legitimidad de su cargo, utilizando una carta, dada en Segovia a 5 de Enero de 1355, por la que el rey D. Pedro I, se dirige a los concejos, "alcaldes", jurados y otras autoridades de sus reinos, manifestándoles la destitución de D. Juan Tenorio, "Alcalde entregador" de la Mesta hasta el momento, pasado a su enemigo y relevado, por esto, en su función por Ferrant Sánchez de Tovar.

A su vez, Ferrant Sánchez de Tovar, una vez constituido *Alcalde entregador* mayor de todas las cañadas de los reinos de Castilla, se dirige (con una carta dada en Molina a 14 de Diciembre de 1358), a todos los concejos, "alcaldes", etc., y a todos los "pastores" de las cañadas de Soria y Cuenca, haciéndoles saber que pone por su alcalde entregador de dichas cañadas a García López Covancho.

(5) KLEIN, Julius : *La Mesta. Estudio de historia económica española, 1273-1836*, Madrid, 1936.

(6) *Normas de Transcripción y Edición de textos y documentos*. C.S.I.C. Madrid, 1944, 53 págs.

Por último, se cita la carta dada en Zamora a 13 de Enero de 1284 por el rey Sancho IV, el Bravo, quien hace suya y renueva para todos los efectos la carta dada en Sevilla a 22 de Diciembre de 1278, por Alfonso X, en la que da una serie de normas, que los alcaldes entregadores deben llevar a la práctica, procurando el buen funcionamiento de las cañadas y pastos de los trashumantes.

Entre las cuestiones sobre las que el documento ofrece algo de luz respecto a lo estudiado por Klein, encontramos la concerniente a antigüedad de la documentación aparecida en torno al cometido del alcalde entregador. Dicho autor cree que la primera referencia al entregador de los pastores, es la carta de privilegios extendida a la Mesta en 1273 ; aunque aquí, se trata de una referencia casual, dado que como él mismo afirma, "el documento más antiguo que se refiere, con cierto detalle, a los entregadores, es el nombramiento otorgado al entregador de los pastores de la cañada de Cuenca, en 1300, advirtiéndole que tenía que cumplir sus obligaciones —como en tiempos del rey Alfonso (X) mi abuelo, y el rey D. Sancho (IV), mi padre—" (7).

En el documento que nos ocupa, encontramos la carta de Alfonso X, de 1278, donde están implícitas bastantes de las obligaciones aludidas por el diploma de 1300. No es una completa enumeración de las obligaciones del entregador, pero tampoco es una mera alusión casual. En 1278, nos encontramos ya con unas líneas bastante demarcadas sobre el cometido de los entregadores, cara a la trashumancia, sus cañadas, y extremos o puntos de partida y llegada, que a continuación se resumen:

El entregador o entregadores deben deshacer las dehesas que se hicieren de nuevo sin orden del rey, y las repartirán entre los que tengan necesidad de ellas.

Obligarán a pagar la sanción merecida a todo el que, de algún modo, hiciere mal a los pastores.

Abrirán las cañadas que encontrarán labradas o cerradas y cumplirán el cometido de medir la cañada, que tendrá "seys sogas de marco de cada quarenta e çinco palmos. E esto se entiende por do las cannadas fueren por las quadriellas de las lavores de las vinnas e de los panes". Deberán hacer esta medición cada año.

El "entregador debe oír las querellas y demandas de los pastores y procurar dar solución, siempre que la prueben dos pastores jurando en su buena verdat".

(7) KLEIN, J.: *La Mesta*, pág. 84.

Klein apunta la dificultad de fijar el número de entregadores y solo a partir de sus funciones en las cañadas, pretende conjeturar el número de éstos. Deduce, según otro documento del año 1300, en que se manifiesta que un entregador debía servir en la cañada de Cuenca, la demostración de que cada una de las otras grandes rutas de ganado estaban bajo la jurisdicción de un entregador (8). Esta dificultad viene a complicarse con una nueva forma de nombrar entregador, implícita en el momento que nos ocupa, en la carta de 1358, donde García López Covancho, aparece el único entregador de las cañadas de Soria y Cuenca. Este dato, junto con los de Klein, podría indicar que el número de entregadores vacilaba según las circunstancias.

Por otra parte, el documento que nos ocupa aporta un nuevo elemento para la confección de un mapa de la Mesta, ya que el que presenta Klein, como anteriormente se dijo, no resulta completo (9). Sabemos que el lugar de Canalejas, del término de Baeza, pertenecía a la cañada de Cuenca. Este dato, junto con otros documentos y estudios realizados, que nos indican lugares donde aún pueden existir diplomas referentes a nuestro tema, nos ayudarían a concretar mejor la geografía de la lana en Andalucía, aún tan superficialmente estudiada (10).

Conviene destacar la contraposición entre la tierra agrícola "tierra calva para pan levar" y la ganadera. A través de las cartas del documento vamos encontrando la importancia que la trashumancia adquiere en Castilla, hasta el punto que vemos al alcalde entregador llegar a ser un regulador, aunque indirecto, de la propia agricultura ; y el sometimiento de ésta a la creciente importancia del ganado, como muestra la lectura del documento, pero de modo especial la carta de 1359.

Aún cuando ya mencionadas a lo largo de estas páginas vuelvo a citar la destitución por Pedro I del alcalde-entregador mayor de la Mesta, que se había pasado al bando Trastámara ; las cañadas de Soria y Cuenca y las medidas de las cañadas (seis sogas de marco de 45 palmos).

Para terminar, aún cuando no entra a formar parte en el todo del actual documento, creo conveniente hacer mención de otro, dado por Al-

(8) KLEIN, J.: Ob. cit., pág. 93.

(9) KLEIN, J.: Ob. cit., pág. 34.

(10) KLEIN, J.: Ob. cit., págs. 93, nota 7; 172, nota 23; 185, nota 16. Véase también GUAL CAMARENA, M.: *El comercio de telas en el siglo XIII hispano*, en "Anuario de H.^a económica y social" (Madrid),: I (1968), págs. 85; 94, nota 40; y 106, IBID.: *Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media*, en "Anuario de Estudios Medievales", (Barcelona), V (1967), pág. 132.

fonso X, referente a la trashumancia, que data del 19 de Marzo de 1261 (11), en que se aborda por el rey el problema de los varios tributos y abusos con que los obispos y maestros de órdenes tratan a los trashumantes, al obligarles a tributar en el lugar de partida, de llegada y de paso, con el consiguiente recurso al papa y reglamentación consecuente por parte del rey Sabio con el fin de evitar tales abusos. Este documento viene a unirse y a corroborar el estado de la cuestión referente a diezmos eclesiásticos ya planteado por el autor de la "Mesta" (12).

1359. Septiembre, 20.

García López Covancho, alcalde entregador de los pastores, por "Ferrant" Sánchez de Tovar, alcalde entregador mayor del rey, delimita y concede una dehesa a los "ommes buenos" de Canalejas, lugar vasallo del obispo de Jaén, y prueba su autenticidad de alcalde y entregador con los documentos correspondientes que siguen:

a) 1355, Enero, 5. Segovia.

Pedro 1 de Castilla, ante la traición que Juan Tenorio, alcalde mayor de la Mesta, le hace, pasándose al bando Trastámara, le releva del cargo y nombra a "Ferrant" Sánchez de Tovar, su vasallo, para la dicha función.

b) 1358, Diciembre, 14. Molina.

Ferrand Sánchez de Tovar, alcalde mayor de las cañadas de todo el reino de Castilla, se dirige a los concejos, "alcaldes", jurados, jueces, justicias y otros oficiales del rey y a todos los pastores de las cañadas de Soria y de Cuenca y sus pertenencias, y les comunica que pone como su alcalde entregador en las dichas cañadas, a García López Covancho, vecino de Molina.

(11) RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *Introducción al estudio del obispado Baeza Jaén según el códice gótico del siglo XIII*. Memoria de Licenciatura. Universidad de Granada, 1972.

(12) KLEIN, J.: Ob cit., pág. 242.

- c) 1284, Enero, 13. Zamora.

Sancho IV, el Bravo, confirma y manda que valga en todo, la carta que su padre Alfonso X, dió a los pastores del concejo de la Mesta; documento que se cita a continuación.

- d) 1278, Diciembre, 22. Sevilla.

Alfonso X, el Sabio, ante las querellas y altercados que se producen entre los pastores del concejo de la Mesta y los agricultores de las tierras, a causa de los lugares que están cerca de las cañadas, por donde pasan los ganados cuando van a los "extremos", da una serie de reglamentaciones en favor de los pastores, y señala las sanciones que los entregadores han de imponer a quien las infrinja.

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE JAEN. Incluido entre los documentos de la Gaveta 1.^a

[1359, Septiembre, 20.]

Sean quantos esta carta vieren, commo ante mi, García López Covancho, alcalde e entregador de los pastores, por Ferrant Sánchez de Tovar, alcalde e entregador mayor, por nuestro señor el rey, en todos los sus regnos, pareció Matheo Sanches, vezino de Canalejas, /lugar que es del obispo de Jahén, por nombre de los omnes buenos, vezinos e moradores del dicho lugar de Canalejas, vasallos que son del dicho obispo, cuyo personero es segund se contiene en una carta de personería que ante mi mostró, e dixome en commo los dichos omnes buenos tenían/un heredamiento de tierra calva para pan levar, que es açerca del dicho lugar de Canalejas, que es su término, en [e]l qual avían labrado con sus bueyes. E porque los ganados de las comarcas e otros algunos de otras partes que por y venían, los comían de cada día todas las yervas/de la dicha su heredita fasta dentro del dicho su lugar, assí que non podían mantener la dicha lavar e que estavan en punto de la dexar. E, por ende, pedirme, en nombre de los dichos omnes buenos, que

en la dicha su heredad, que les assignase e diese una dehesa para los dichos/⁵ sus bueyes, que ellos tienen de grant tiempo acá por dehesa. Porque ellos e otre por ellos pudiesen usar della e seguir la dicha lavor segund avien. E que yo que fuese ver el lugar ó ellos tenían antiguamente la dicha dehesa. E agora, [testificaban] ante mi que ge la diese [por]//dehesa; porque fallaría que era sin danno e sin agravamiento de otro alguno.

E yo, por quanto nuestro sennor el rey manda a los alcaldes e entregadores de los pastores que den e partan las dehesas, aquellas que les pidieren e meester avian segund que entendieren que cumple cada unos,/fuy ver el dicho heredamiento de los dichos omnes buenos de Canalejas, e otrosí, el lugar çertificado que ellos tenían e que me pedían que ge lo diese por dehesa.

La qual dehesa [... ...] con tierra calva de los dichos vezinos, que va desde sus vinnas por encima de/ la [... ...] parte con tierras e con la dehesa que es de la Torre del obispo e llega a la baça de [Ramón] Gil e da en la faça de la [muger de García Pérez] e va por la Quebrada Blanca, e por las cabeçadas de sus faças e acude a sus vinnas.

E yo, beyendo que el pedimento que el dicho Matheo Sánchez,/por nombre de los dichos omnes buenos de Canalejas, ante mi fiso en esta rasón, era justo, e porque ellos pudiesen usar e seguir la dicha Favor e otre por ellos, por quel dicho heredamiento non fincase desamparado nin menguase su lavor, diles e otorguéles por dehesa/¹⁰ el dicho lugar, çertificado por los dichos linderos, el qual yo amojoné, que aya la dicha dehesa para sus ganados de arada e de sus herederos e de quanto el dicho lugar de Canalejas e heredamiento o parte del labraren e usaren por los dichos omnes buenos o por qualquier dellos. E que usen/de la dicha dehesa e la ayan por su dehesa, la qual, yo do, por el poderío del dicho ofiçio que yo he del dicho sennor rey e del dicho Ferrand Sánchez, segund que nuestro sennor el rey manda por sus cartas, de las quales su tenor es este que se sigue:

Este es traslado de una carta de nuestro sennor, el rey escripta en paper e sellada con su ello de la poridat en las espaldas, fecha en esta guisa :

[1355, Enero, 5. Segovia.]

Don Pedro, por la gracia de dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e sennor de Molina. A/todos los conçeios, alcaldes, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, comendadores, e sos-comendadores, alcaydes de los castiellos e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares de míos regnos, a sus regalengos e behetrías e abadengos e órdenes

e otros sennorios/ualesquier del mio sennorio, que agora y son o serán de aquí adelante, e a qualquier o ualesquier de los que esta mi carta viéredes o el traslado della signado de escrivano público. Salud e gracia.

Bien sabedes, en commo Juan Tenorio, era mi alcalde e entregador mayor de la Mesta de los pastores de mi regno/,¹⁵ e porque al tiempo quel conde Don Anrique e los otros ricos ommes e cavalleros que andavan en mio deserviçio, vinieron a Toro, e el dicho Juan Tenorio se abino con ellos e andudo e anda con ellos e con alguno dellos en mio deserviçio, yo tove por bien de él tirar la dicha allcaldía e entreguería para la dar a quien/ mi merced fuese.

E yo, agora, por esto, e por façer bien e merçed a Ferrant Sánchez de Tovar, mio vasallo, por serviçios que me ha fecho e me farà de aquí adelante, tengo por bien de le dar e Bola, que aya de aquí adelante, en quanto la mi merçed fuere, la dicha alcaldía e entreguería mayor de la/Mesta de los pastores de mi reyno, segund que mejor e más complidamente avía la dicha allcaldía e entreguería el dicho Johan Tenorio fasta aquí, e en las cartas que el rey, mio padre, que Dios perdone e yo, mandamos dar en esta se contiene. Porque bos mando vista esta mi carta o el traslado de/lla signado, commo dicho es, que reçibades e ayades por mi allcalde entregador mayor de la Mesta de los pastores de mi reyno al dicho Ferrand Sánchez, o aquel o aquellos quél pusiere por sy, por allcaldes e entregadores de la dicha Mesta de los pastores, e que usedes con ellos en el dicho ofiçio bien e complidamente/ segunt que mejor e más complidamente usavadez con los allcaldes e entregadores que por el dicho Juan Tenorio usavan del dicho ofiçio, e en las cartas que el dicho rey, mio padre, e yo mandamos dar, en esta razón se contiene commo dicho es. E venir a sus llamamientos e emplazamientos cada que vos llamaren/²⁰ o emplazaren o bos en-

biaren enplasar o llamar, so aquella pena que es de uso e de fuero de costumbre. E recodales e fazerles recodar con todas las rentas derechos e penas e calonnas que ovieren de ayer por razón del dicho ofiçio e al dicho ofiçio de la dicha alcaldía e entreguería pertenesçe e pertenesçer deve/, segund que mejor e más complidamente recudieses e fizieses recudir a los que ovieren el dicho ofiçio por el dicho Juan Tenorio fasta aquí, segund dicho es, bien e complidamente, en guisa que les non mengüe ende ninguna cosa, e non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed e de syçi/ens moravedis desta moneda usual a cada uno de vos.

E demás, por qualquier o cualesquier que [fincar] de lo assy faser e complir, mando al omme que vos esta mi carta mostrare, o el traslado signado commo dicho es, que vos enplaze que parezcadeis ante my, doquier que yo sea, del día que vos enplazare a quize días primeros/siguientes, so la dicha pena de los seysçientos moravedis a cada uno. E de commo esta mi carta o el traslado della signado commo dicho es vos fuere mostrada, e la cumplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que de ende al que le mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa commo complades mio mandado.

E desto, le mandé dar esta mi carta sellada con mio sello de la poridat.

Dada en Segovia, çinco días de enero, era de mill e tresientos e noventa e tres annos.

Yo, Gil Sánchez, la fiz escrevir por mandado del rey.

Testigos que vieron e oyeron leer/²⁵ la dicha carta del dicho sennor rey onde este traslado fue sacado : Ruy Gonçales de Villar, Yvaldo de Trevinno, e Ruy Ferrandes de Quintana Seca e Johán Sanches de Villa Yçân e Ferrand Gonçales de Villarejo.

Fecho este traslado en Villadiego, ocho días de Mayo, era de mili e tresientos e noventa e çinco/annos.

Yo, [Bruno] García, escrivano público del conçeio de la Mesta de los pastores, por nuestro sennor el rey en todos los sus regnos, vy y ley e conçerté la dicha carta del dicho sennor rey con este traslado e lo saqué della e es çierto e fiz aquí my signo en testi-monio.

[1358, Diciembre, 14. Molina.]

A todos los conçeios, e alcalides, jurados/, juezes, justiçias, alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de qualquier villa o lugar del sennorio de nuestro sennor el rey, e a todos los pastores de las cannadas de Soria e de Cuenca e de los otros lugares que de las cannadas son e les pertenesçien, a qualquier o a qualesquier de los que esta carta viéredes. Yo, Ferrand/ Sánchez de Tovar, alcalde mayor .e entregador mayor de las cannadas de todo el regno de Castiella, por nuestro sennor el rey, vos enbio saludar commo a omnes buenos para quien quería que diese Dios onra e buena bentura.

Fago vos saber, que yo, que pongo por mi alcalde e entregador en las dichas cannadas de/Soria e Cuenca e de los otros lugares que de las dichas cannadas son, a García Lopes Covancho, vesino de Molina, éste que esta carta mostrare, para que use por alcalde e entregador por mi en las dichas cannadas e en los otros lugares que de las dichas cannadas son. E por esta mi carta, otorgo e do mio poder con/³⁰plido al dicho García Lopes, para que por mi e en mi nombre sea alcalde e entregador de las dichas cannadas de Soria e de Cuenca e de los otros lugares que les pertenesçen, segund dicho es. E usar de la dicha alcalldía e entreguería en las dichas cannadas e lugares, tan bien e complidamente commo yo el dicho Ferrant Sánchez/ usara. E poder usar de la dicha alcalldía e entreguería seyendo presente, e segund que mejor e más complidamente el dicho sennor rey me mandó a my usar del dicho ofiçio, por las cartas que en la dicha razón me mandó dar. E tan cumplido e tan bastante poder commo el dicho sennor rey dió a my el dicho/ Ferrant Sánchez, por las dichas sus cartas, para usar del dicho ofiçio tan bastante e tan cumplido, le do e otorgo al dicho García Lopes, para que use e pueda usar del dicho ofiçio de entregador e de alcalde de las dichas cannadas de Soria e de Cuenca, segund dicho es.

Por que vos digo de parte de dicho/sennor rey, vos ruego de la mía, que ayades al dicho García Lopes por alcalde e entregador de las dichas cannadas de Soria e de Cuenca e de los otros lugares que les pertenesçien, segund dicho es, e usedes con él en razón del dicho ofiçio de alcalldía e entreguería e de las otras cosas que al dicho ofiçio/pertenesçen, segund que mejor e más complidamente

abedes usado fasta aquí con los otros alcalldes e entregadores que an seydo fasta aquí, de las dichas cannadas, segund que mejor e más complidamente el dicho sennor rey manda a my husar del dicho ofiçio, en las cartas que en la misma rasón me mandó dar./³⁵ E porque lo creades e desto seades çiertos, dy al dicho García leer esta mi carta e rogué a Johán Ferrández, escrivano público de Molina, que la signase de su signo.

Testigos fueron desto presentes: Françisco Ferrández, fijo de Diego Ferrández de Torre Mochuela, vezinos de Molina.

Fecha en Molina,/ catorze días de Diziembre, era de mili e trezientos e noventa e seys annos.

E yo, Johán Ferrández, escrivano público de Molina, e a esto presente fuy con los dichos testigos e esta carta escrivir fiz a otorgamiento del dicho Ferrand Sánchez. E por la merçed que me fizo nuestro sennor el rey, en que me/ mandó que pudiesse escrivir por

[excusador], fiz mío signo. -

Este es traslado sacado de una carta de nuestro sennor el rey don Sancho, que Dios perdone, fecha en esta guisa:

[1284, Enero, 13. Zamora.]

Sepan quantos esta carta vieren, como yo, don Sancho, por la gracia de Dios, rey de Castiella,, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, /;de Córdoba, de Murcia, de Jahén, de Baeça, del Algarbe, vy una carta del ordenamiento del rey don Alfonso, mío padre, que Dios perdone, dió a los pastores del conçeio de la Mesta, en que dize en esta manera:

[1278, Diciembre, 22. Sevilla.]

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de/ Jahén, de Baeça, de Badajoz, del Algarbe. Porque los pastores del conçeio de la Mesa se querellaron, e dizen que los de las tierras de los lugares que están çerca de las cannadas que les mandé dar por do pasen sus ganados, guando van e vienen a los extremos, que ge las çierran e ge las quebrantan, labrando en ellas ; e otrossí, que/⁴⁰ en algunos lugares de mío sennorío que fassen dehezas de nuevo ; e otrossí, que les toman sus ganados guando van a los es

treuros, demás de sus derechos que an de pechar, e que les toman los míos serviçadores, e los otros que por mi recabdan los míos derechos de las tierras por do van, e les toman los/muruecos e los carneros çencerrados que an maestros para adalides de sus ganados ; e que fassen a los pastores e les prendan e les quebrantan sus cabannas e sus fatos. E a las vegadas, que matan algunos pastores, e pidieronme merçed que les yo fisiese merçed, de manera que ellos pudiessen yr a los estre/mos e venir ende ; e non reçiбиessen tantos dannos ; e tove por bien de ordenar en commo se ponga escarmiento en todas estas cosas, segund que en esta manera se contiene

Primeramente, mando que si alguno o algunos mataren pastor yendo o viniendo por cannada, que aquél, o aquellos que lo mataren, que pechen quinientos moravedís de los buenos.

E mando, que si lo firieren o prendieren, aquél o aquellos que lo firieren o prendieren, pechen çient moravedís desta moneda mesma.

E a qualquier que quebrantaren en las cannadas o en la carreras, que peche çient moravedís de los buenos.

E a qualquier o qualesquiere que fisieren dehesas de nuevo, sin man/dado del rey, que peche çient moravedís de los buenos e la dehesa que sea desecha. E el entregador o los entregadores, partanlas aquellos que lo oviren moester, segund entendieren que cumple a cada uno.

E otrossí, qualquier que quebrantare cabanna, peche çient moravedís.

E/⁴⁵ otrossí, qualquier que matare carrnero ençençerrado o oveja peche çinquenta moravedís.

E qualquier que tomare murueco, peche çinquenta moravedís.

E las fuerças e las tomas que fueren fechas o tomadas o forçadas a los pastores o a qualquier dellos, mando que ge las faltan los alalides e los entregadores pechar con el tres/tanto.

E mando que el entregador e los entregadores que abran las cannadas que fallaren labradas o çerradas, que prendan por las calonnas sobredichas aquellos que ge los fallaren que las quebrantan o labraron en ellas. E la medida quanto ha de ayer en la cannada es a saber, seys sogas de marco, de cada quarenta e/çinco palmos. E esto se entiende, por do las cannadas fueran por las quedriellas de las lavores de las vinnas e de los panes. E mando

que así lo midan los míos entregadores cada auno, e así lo fagan guardar.

E mando, que todos estos maravedís, que yo mando aquellos que cayeren en pena destas cosas, que/se contienen en este ordenamiento, que sean de buena moneda.

E otrossí, mando a los míos alcaldes e entregadores que oyan las querellas e demandas de los pastores, en de aquellos que ovieren querella e que ge la fagan enmendar segund dicho es, los pastores, provándolo con dos pastores ; jurando en su buena verdat/, que lesto les mandé dar esta mi carta de ordenamiento, E mando que vala e se guarde en todo, segund que en ella dise, pora siempre.

E mando e defiendo que ninguno ni ningunos non sean osados de pasar contra estas cosas sobredichas nin contra ninguna dellas. Sinon qualquier que contra/⁵⁰ ellas pasare o contra cualquier dellas, pecharme ha mill maravedís en pena, de la dicha moneda.

E otrossí, mando que fagan por el traslado desta mi carta assí commo por la carta mesma.

Dada en Sevylla, vynte e dos días de deziembre, era de mili e trezientos e dizisys annos.

Yo, Diego [Alvarez] /la fiz escribir por mandado del rey.

E yo, el rey don Sancho, vy esta carta quel rey don Alfonso, mio padre, dió a los pastores del conçeio de la Mesta e confirmo-gela e mando que vala en todo, segund que en ella se contiene. E mando e defiendo que ninguno nin ningunos non sean osados de yr/nin de pasar contra ningunas cosas de aquellas que en esta carta se contienen sinon echar me yan mili maravedís de la vuenta moneda.

E otrossí, mando que fagan por el traslado desta mi carta com-mo por la carta mesma.

Dada en Çamora, treze días de enero, era mill e trezientos e veynte e dos/annos.

Yo, Miguel Pérez, la fiz escrevir por mandado del rey.

Vista, escrivano Dias Sancho Pérez.

Se hizo este traslado en Çalamanca, seys días de Enero, era de mili e trezientos e ochenta e un annos.

Yo, Miguel Sanches, escrivano público del conçeio de la Mesta, vy la carta donde este traslado fue sacado e / conçertelo con ella, e es cierto e fiz aquí mi signo en testimonio de verdat.

E otrosí, porque el dicho nuestro sennor, el rey don Pedro, manda quel dicho Ferrand Sanches de Tovar e los que por él lo ovieron de ayer, usen del dicho ofiçio del alcaldía e entreguería, segund que por una su carta que él/⁵⁵mandó dar a Juan Tenorio, se contiene, e segund que lo él o otre por él usaron en el tiempo que él ovo el dicho ofiçio, en la qual dicha su carta e en la una cláusula que dize assy.

E otrosí, mando, que las dehesas, el dicho mi alcalde o aquel o aquellos que lo ovieren de roubdar por él aquellos que/las pidieren e las meester ovieren para sus bueyes, assi commo en los pryvilleios e en las cartas quel rey don Sancho mandaron dar a los pastores.

E yo, el dicho García López, alcalld e entregador sobredicho, por el poder de las sobredichas cartas e por abtoridat del/ mi ofiçio, dy a los dichos omnes buenos del dicho lugar de Canalejas e a sus herederos e quantos dellos vinieren, e aquel o aquellos que por ellos ovieren de ayer, la dicha dehesa para los bueyes e bestias de arada, segund suso es deslindada e declarada, que la ayan por su dehesa para siempre/ jamás, para los dichos sus ganados de arada, con aquella pena e penas, calorina e calonnas que los reyes, nuestros sennores, por las dichas sus cartas mandan.

E de parte de nuestro sennor el rey, mando e defiendo a todos los pastores e los omnes de los ganados e a todos otros omnes qualesquier, que/non entren en la dicha dehesa con sus ganados, a paçerla nin a fazer danno en ella, con ganados nin sin ganados, e a qualquier o qualesquier que entraren en la dicha dehesa con ganados o sin ellos a paçer o a fazer danno en ella, que pechen la pena que en las cartas e privileios, que los dichos sennores re/⁶⁰yes mandaron dar en esta razón, se contienen.

E yo, el dicho García López, alcalld e poder, por esta mi carta e mando a los dichos omnes buenos que guarden la dicha su dehesa que les yo he dado [... ...] a qualquier o qualesquier que en la dicha dehesa tomaren e fallaren paciendo,/ con qualesquiera ganados, o segando la yerva della, por la dicha pena por cada vegada que les y tomaren commo dicho es.

E ninguno non sea osado de les [aupar] la prenda que por esta razón les fizieren o quisieren fazer, so las penas que en las dichas cartas de los dichos reyes se contiene./

E porque los dichos omnes buenos o sus herederos, o quien dellos descendieren ayan la dicha dehesa firma e sanamente, para en todo tiempo e la puedan guardar para sus bueyes e bestias de arada e prendan commo dicho es, yo, el dicho alcalde Garcia López, mandeles dar a los dichos omnes buenos del/ dicho lugar de Canalejas, esta mi carta, sellada con mi Bello e signada e firmada de Françisco Ferrandes, escrivano pùblico del conçeio de la dicha Mesta, que fué presente conmigo en todo lo sobredicho.

Que fué fecha veynte dias de Setiembre, era mill e trezientos e noventa e siete annos./

E yo, Françisco Ferrandes, escrivano pùblico, por nuestro sen-nor el rey, del conçeio de las dichas Mestas que han esto, presente fuy con los testigos de iuso escriptos, los quales son: Pero Lopes, canónigo de la Yglesia de Jahén, e Garcia Ferrandes/⁶⁵ de Morales, vezino de Ubeda, e Ruy Peres, escrivano en Baeça e por mandado del dicho alcalde fis escribir esta carta en el mío sig + no en testimonio.

RÉSUMÉ

On édite quelques documents apparus à Jaen, sur la "Mesta" castillane, avec l'étude de ses apportations, pour arriver à une meilleure connaissance plus approfondie de cette institution. On glose la documentation présentée, en signalant les incidents avec quelques points de l'oeuvre de Klein.

Le contenu: il s'agit de diverses lettres des rois de Castille sur la trashumance et sur la "Mesta", depuis Alphonse X à Pierre I. Devant la demande faite à "l'alcalde-entregador" de la "Mesta" en 1359 par quelques habitants de Canalejas, limite de Baeza, vassaux de l'Evêque de Jaen, pour faire un pâturage dans leurs labours de blé. Celui-là, avant d'accorder ce qu'ils demandaient, cherche les fondements de sa charge et de sa mission dans les lettres des rois antérieurs, en remontant à Alphonse X, en 1278.

La documentation semble présenter un certain intérêt quant à son ancienneté sur la mission de "l'alcalde-entregador". Klein, bien qu'il parle d'une référence fortuite en 1273, fait remonter la charge à 1300. La lettre donnée par Alphonse X en 1278, contenue dans la documentation publiée, sans être une énumération complète, contient implicitement plusieurs obligations de "l'alcalde-entregador". C'est pour quoi ce n'est pas une simple allusion fortuite.

"L'entregador" ou "entregadores" doivent défaire les pâturages qui seraient reconstitués sans l'ordre du roi, et les partager entre ceux qui en auraient besoin.

Ils obligeront tous ceux qui, de quelque façon, feraient du mal aux bergers, à payer la sanction méritée.

Ils ouvriront les chemins qu'ils trouveraient labourés ou fermés et ils accompliront la mission de mesurer le chemin, qui aura "seys sogas de marco de cada quarenta e cinco palmos. E esto se entiede por do las cannadas fueren por las quadriellas de las lavores de las vinnas e de los panes".

"L'entregador" doit écouter les plaintes et demandes des bergers et les résoudre.

Un autre point qui vient manifester la documentation présentée est sur le nombre "d'entregadores" qui varia selon les circonstances. Un seul "entregador" apparait pour les chemins de Soria et Cuenca.

Finalement nous trouvons la constante opposition entre le sol agricole ("tierra calva para pan levar") et la terre d'élevage avec la prépondérance de cette dernière.

SUMMARY

The author presents documents from Jaen relating to the Mesta. He collects them and points out the incidences that some aspects of Klein's work present.

It is composed of several letters, from Alfonso X to Pedro I. When the people from Canalejas, vassals of the bishop of Jaen, asked for a licence to the "alcalde-entregador" in order to make a meadow in his wheat-fields; he looks for the foundations of his post in same letters of the epoch of Alfonso in 1.278.

This shows that the post is even older than what Klein said when he affirmed that it was of 1.300.

The alcalde-entregador's obligations are:

- I) To undo the meadows which are made without royal order.
- II) To impose the payment for any harm done to the shepherds.
- III) To open the sheep walks which are closed or worked and to measure them. They must have: "seys sogas de marco de cada quarenta e cinco palmas, e esto se entiede por do las cannadas fueren por las quadriellas de las lavores de las vinnas 'e de los panes".
- IV) To hear the complaints and demands of the shepherds and solve them.

The number of alcaldes-entregadores was variable, it depended on the circumstances. There were more grass lands than cultivated lands.